

CONSTANCIA DE RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintidós (22) de abril de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00199, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 27 de abril de 2022

Sonia Edith Mejía Bravo

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



**REFERENCIA: 2022-00199
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ
SILVA Y BLANCA DELIA LURDUY MUÑOZ**

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago dentro de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ SILVA Y BLANCA DELIA**

LURDUY MUÑOZ, por las siguientes cantidades de dinero, correspondientes al pagaré nro. 7212-320008644:

- A) Por la suma de \$20.859.879.00 como capital representado en el pagaré allegado como base de recaudo.
- B) Por la suma de (\$677.444), por concepto de los intereses de plazo causados y pagados sobre las cuotas que debían haberse cancelado mensualmente, desde el 23-11-2021 hasta el 8-04-2022.
- C) Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el literal a), a la tasa máxima legal permitida a partir del 22 de abril del 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, los cuales se encuentran identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. **280-186521 y 280-186724**, denunciado como de propiedad de los ejecutados. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez inscrito éste se resolverá con relación al secuestro.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce personería suficiente al **DR. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.444.432, y Tarjeta Profesional número 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este asunto en su calidad de Profesional adscrito a la entidad de la SOCIEDAD ALIANZA SGP S.A.S. quien agencia los derechos de BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales, a los abogados citados en dicho acápite.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

29 DE ABRIL DE 2022

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1f0888be035c56ee42373b8c47a3f3a4f8349b7538673c29f9fc67edffdaf**

Documento generado en 28/04/2022 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>